

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “ *La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, El artículo 11 de la citada Resolución señala: “ La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo*”

Que, el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: “*(...) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Que, el artículo 23 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la puntuación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: “1. Los OC y OEC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento aceptable (alto y bueno) de la normativa, recomendándose el inicio del procesos renovación de su calificación o reconocimiento. (...).”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2020-0165 de fecha 03 de junio de 2020, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, califico a Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha CIEEPI, con nombre comercial CIEEPI, con RUC Nro. 1791264630001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0369-O de fecha 18 de abril de 2022, el Director de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha CIEEPI, con nombre comercial CIEEPI ha obtenido una calificación de 96% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2022-9860-EXTERNO de fecha 28 de junio de 2022, Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha CIEEPI, con nombre comercial CIEEPI, con RUC No. 1791264630001 y correo electrónico capacitaciones@cieepi.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud para la renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos eléctricos	Presencial	40	Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	40	Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajos en altura	Presencial	16	Adultos
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	Instalaciones eléctricas	Presencial	40	Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1712901972	Karla Paulina Rosero Villavicencio
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1711974616	Wellington Fernando Barros Sánchez
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0104702568	Pablo Andrés Reinoso Segarra
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1709168452	Byron Robespierre Andrade Haro
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1712901972	Karla Paulina Rosero Villavicencio
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1711974616	Wellington Fernando Barros Sánchez
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	0104702568	Pablo Andrés Reinoso Segarra

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0468-M, de 20 de julio de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **Recomendación de la Renovación de la Calificación**, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha CIEEPI, con nombre comercial CIEEPI con RUC Nro. 1791264630001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado a Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha CIEEPI, con nombre comercial CIEEPI conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos eléctricos	Presencial	40	Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	40	Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajos en altura	Presencial	16	Adultos
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	Instalaciones eléctricas	Presencial	40	Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1712901972	Karla Paulina Rosero Villavicencio
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1711974616	Wellington Fernando Barros Sánchez
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0104702568	Pablo Andrés Reinoso Segarra
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1709168452	Byron Robespierre Andrade Haro
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1712901972	Karla Paulina Rosero Villavicencio
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	1711974616	Wellington Fernando Barros Sánchez
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	0104702568	Pablo Andrés Reinoso Segarra

Artículo 3.- Designar a la Coordinadora Pedagógica habilitada, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula	Nombres y apellidos
1707972855	Graciela Elizabeth Trujillo Moreno

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presencial, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0320

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-9860-EXTERNO

Anexos:

- 2022-9860-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/lf/ac